

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00485 00
Demandante: RUBEN ELI SALAZAR JIMÉNEZ
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulados por los apoderados judiciales de los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A.,² y WILSON RAMÍREZ LÓPEZ y CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ LÓPEZ,³ en contra de los numerales 2 y 4 del auto adiado 4 de marzo de 2024, mediante el cual se señaló fecha y hora de la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G.P., y en dichos numerales se resolvió sobre las pruebas solicitadas por tales partes .

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Dto pdf 31 exp dig)

Manifestó el apoderado recurrente que, la solicitud que realizó tanto en la contestación de la demanda como del llamamiento era de ratificación documental contenida en el artículo 262 del C.G.P., y la contradicción del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral regulado en el artículo 228 ibídem, y no de testimonios como se indicó en la decisión impugnada. Por tanto, no puede darse aplicación a las normas contentivas en los artículos 217 y 218 C.G.P., que hacen referencia a la citación de los testigos y a los efectos de su inasistencia.

Así las cosas, solicita reponer el auto indicando que debe surtirse la ratificación documental y la contradicción del dictamen pericial solicitados, tanto por el demandado como del llamado en garantía, además de indicar en el auto que corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de los citados en la fecha y hora señaladas.

2.- WILSON RAMÍREZ LÓPEZ y CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ PERILLA. (Dto pdf 32 exp dig)

El apoderado fundamenta su inconformidad, indicando que la prueba solicitada hace referencia a la ratificación de documentos de conformidad al 262 C.G.P., y a la contradicción del dictamen pericial referido en el artículo 228 ibídem y no testimoniales. Por tanto, no puede darse aplicación a las normas contentivas en los artículos 217 y 218 C.G.P., que hacen referencia a la citación de los testigos y a los efectos de su inasistencia.

¹ Dto pdf 34 exp dig.

² Dto pdf 31 exp dig.

³ Dto pdf 32 ibídem.

TRÁMITE.

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴

El término de ley feneció sin recibir pronunciamiento alguno del demandante.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 262 C.G.P., que se refiere a los documentos declarativos emanados de terceros, dispone:

*“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraía solicite su ratificación**”.* (Negrilla fuera del texto)

2.- Por su parte el artículo 228 ibidem, que trata de la contradicción del dictamen, establece:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. **En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia**, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

(...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

3.- **Caso en concreto.**

Descendiendo al caso en estudio, y sin necesidad de entrar en extensas elucubraciones, debe anotarse que le asiste la razón a los censores, pues en la providencia censurada se incurrió en las falencias enrostradas, las cuales deben ser corregidas como en efecto se procederá.

Finalmente, en lo atinente al recurso de apelación se negará por la prosperidad del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR los numerales 2 y 3 el auto del 4 de marzo de 2024, los cuales quedan, así:

“...2.- PARTE DEMANDADA. (WILSON RAMÍREZ LÓPEZ y CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ PERILLA) (Dto pdf 015 pag 9 y 18 exp dig, Dto pdf 19 ibidem)

⁴ Dto pdf 33 exp dig.

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor RUBEN ELI SALAZAR JIMENEZ

2.3- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, cítese a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos⁵ que a continuación se exponen:

- MARTA RAMÍREZ, quien deberá ratificar los recibos de caja menor, con fechas 15/06/2023, 30/06/2023 y 25/07/2023, por concepto de servicios domésticos.
- JORGE ALIRIO CUERVO VÁSQUEZ, quien deberá ratificar el recibo de caja menor de fecha 12/06/2020, por concepto de transporte de citas médicas.
- OLIVERIO SÁNCHEZ CIRO, quien deberá ratificar el recibo de caja menor de fecha 05/06/2020, por concepto de transporte de moto al taller.
- ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO PICACHO, quien deberá ratificar recibo No. 1153 de 23/05/2020.
- ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE TRAMITES MARINILLA, quien deberá ratificar recibo No. 0195 de 5/06/2020 por concepto de peritaje de la moto AUX 17F.
- MOTOFOX- DIEGO ZULUAGA GÓMEZ y CARMIÑA PÉREZ RESTREPO, quien deberá ratificar la factura de venta No. 01-00395 por concepto de reparación de moto placa AUX - 17F.

Le corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 262 C.G.P.)

2.4.- CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

CITAR a la señora CARMIÑA PÉREZ RESTRO quién suscribió el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral realizado al demandante en la fecha del 11/02/2022 y que fue aportado con la demanda.

Le corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de la citada personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 228 C.G.P.)

⁵ Dto pdf 15, folio 10 exp dig.

3.- PARTE DEMANDADA. (SEGUROS DEL ESTADO S.A) (Dto pdf 17 pag 11 pdf 21 exp dig)

3.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor RUBEN ELI SALAZAR JIMENEZ

3.3 .- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, cítese a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos⁶ que a continuación se exponen:

- MARTA RAMÍREZ, quien deberá ratificar los recibos de caja menor, con fechas 15/06/2023, 30/06/2023 y 25/07/2023, por concepto de servicios domésticos.
- JORGE ALIRIO CUERVO VÁSQUEZ, quien deberá ratificar el recibo de caja menor de fecha 12/06/2020, por concepto de transporte de citas médicas.
- OLIVERIO SÁNCHEZ CIRO, quien deberá ratificar el recibo de caja menor de fecha 05/06/2020, por concepto de transporte de moto al taller.
- ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO PICACHO, quien deberá ratificar recibo No. 1153 de 23/05/2020.
- ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE TRAMITES MARINILLA, quien deberá ratificar recibo No. 0195 de 5/06/2020 por concepto de peritaje de la moto AUX 17F.
- MOTOFOX- DIEGO ZULUAGA GÓMEZ y CARMIÑA PÉREZ RESTREPO, quien deberá ratificar la factura de venta No. 01-00395 por concepto de reparación de moto placa AUX - 17F.

Le corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 262 C.G.P.)

2.5.- CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

CITAR a la señora CARMIÑA PÉREZ RESTRO quién suscribió el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral realizado al demandante en la fecha del 11/02/2022 y que fue aportado con la demanda.

⁶ Dto pdf 15, folio 10 exp dig.

Le corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de la citada personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 228 C.G.P.)”

TERCERO: En lo demás el auto de 4 de marzo de 2024, permanece incólume.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación por la prosperidad de la censura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76127656c6d7b543295a7e3c62ded4778929df131e569690c29399d94ad05e48**

Documento generado en 15/04/2024 03:43:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>